

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen (una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días meno. los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma

apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrará en las salas capitulares de las Casas Ayuntamiento a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos

que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes de....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fecha 4 de Agosto y 9 de Octubre últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días, que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir los Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA:

Provincia de Alava: Elvillar, 2.000 pesetas; Lagrán, 2.000; Quintana, 2.000; Ribera Baja, 2.500; Subijana, 2.000; Zambrana, 2.000.

Idem de Alabaete: Cenizate, 3.000 pesetas; Férez, 3.000; Masegosó, 3.000; La Recueja, 3.000; Villa de Ves, 2.500; Villaverde de Guadalupe, 3.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Balones, 2.000; Benejúzar, 4.000; Benifallm, 2.000; Benifato, 2.000; Benijófar, 2.500; Benimeli, 2.000; Bolulla, 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gudalets, 2.000; Jacarilla, 2.500; Miraflores, 2.000; Murla, 2.500; Parent, 3.000; Rafol de Almunia, 2.500; San Miguel de Salinas, 3.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcudia de Montagut, 2.500 pesetas; Beires, 2.500; Lúcar, 3.000; Partaola, 3.000; Ragol, 3.000; Suffi, 2.500; Urracal, 2.500.

Idem de Avila: Albornos, 2.000

pesetas; Avellaneda, 2.000; Bermuy Zapardiel, 2.000; Bohollo, 3.000; Muñosancho, 2.000; Neila de San Miguel, 2.000; Rivilla de Barajas, 2.000; San Bartolomé de Corneja, 2.000; Santa Lucía de la Sierra, 2.000; La Torre, 2.000.

Idem de Badajoz: Ahillones, 4.000 pesetas; Capilla, 2.500; Casas de Don Pedro, 4.000; Corte de Peleas, 3.000; Garbayuela, 2.500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; Higuera de la Llerena, 2.500; La Lapa, 2.500; Palomas, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Puebla de Obando, 2.500; Villalba de los Barros, 4.000.

Idem de Baleares: Maria de la Salud, 4.000 pesetas; Ses Salines, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra, 2.500 pesetas; Argensola, 2.500; B Ilprat, 2.000; Borredá, 2.500; Cabrils, 2.500; Cánoves, 2.500; Caniellas, 2.000; Castelleir, 2.000; Castell de Areny, 2.000; Castellnou de Bages, 2.000; Fogás de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2.500; Gisclareny, 2.000; Guardiola, 2.500; Jorba, 2.500; Llusá, 2.500; Montmaneu, 2.000; Murá, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Palafols, 2.000; Parafita, 2.000; Polinyá, 2.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rubió, 2.000; Sabas, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2.000; San Baudilio de Llusanés, 2.500; San Jaime de Frontayá, 2.000; San Lorenzo Saball, 3.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Ruideperas, 2.500; San Martín de Tous, 2.500; San Mateo de Bages, 2.500; Santa Cecilia de Monserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa Margarita y Monjos, 3.000; Santa Maria de Besora, 2.000; Santa María de Marlés, 2.500; Senmanat, 3.000; Sora, 2.500; Talamanca, 2.000; Torre de Claramunt, 2.500; Vailbona, 2.500; Vilanova del Sau, 2.500; Villalba Saserra, 2.000.

Idem de Burgos: Arlanzón, 2.500 pesetas; Barrio de San Felices, 2.000; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Bureba, 2.500; Canicosa de la Sierra, 3.000; Castrillo de la Vega, 3.000; Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Ibrillos, 2.000; Isar, 2.000; Itero del Castillo, 2.000; Merindad de Cuesta-Urria, 3.000; Merindad de Sot. cueva, 4.000; Oquillas, 2.000; Palacios de Río Pisuerga, 2.000; La Puebla de Arganzón, 2.500; Quintanamanvirgo, 2.000; Santo Domingo de Silos, 3.000; Tinieblas, 2.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalba de Duero, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villalquira de los Infantes, 2.000; Villayuda, 2.000; Villorejo, 2.000; Villarobe, 2.000.

Idem de Cáceres: Alcollarin, 2.500 pesetas; Aldea de Trujillo, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berroalejo, 3.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo-Lugar, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2.500; Fresnedoso de Ibor, 2.500; Garvín, 2.500; El Gordo, 3.000; Quijo de Coria, 2.500; Pedreso de Azún, 2.000; Pescueza, 2.000; Pinofranqueado, 3.000; Pior-

nal, 3.000; Portage, 3.000; Robledo de la Vera, 2.500; Robledillo, 2.500; Ruanos, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Santa Cruz de Paniagua, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 2.500; Santibáñez el Bajo, 3.000; Tejeda de Tiétar, 2.500; Valdefuentes, 4.000; Valdehuncar, 2.500; Villa del Rey, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Cádiz: Espera, 4.000.

Idem de Canarias: Alagoró, 3.000 pesetas; Betancuria, 2.500; Casillas del Angel, 3.000; Garafia, 4.000; Mogán, 2.500; Bájara, 3.000; Punta-gordo, 3.000; San Miguel, 4.000; Santiago del Teide, 3.000; Saucal, 3.000; Tarque, 3.000; Tazacorte, 2.000; Valleseco, 4.000.

Idem de Castellón de la Plana: Adzaneta, 4.000; Argelita, 2.000; Ayódar, 2.500; Begis, 3.000; Benacer, 3.000; Bójar, 3.000; Cirat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Estadilla, 2.000; Lajana, 3.000; Ludente, 3.000; Matet, 2.500; Pina de Montalgrau, 2.500; Ribosalbes, 2.500; San Jorge, 3.000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcoba, 2.500; Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Calatrava, 3.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 4.000; Fuente-Tojar, 3.000; Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Alarcón, 2.500; Aliaguilla, 3.000; Carboneras de Guadajaón, 3.000; Fuente Escusa, 2.000; Hontanalla, 2.500; Naharros, 2.000; El Picazo, 3.000; Villaverde y Pasacañal, 3.000; Yémeda, 2.000.

Idem de Gerona: Alcons, 2.500; Alp, 2.500; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2.000; Colomé, 2.000; Corsá, 2.500; Flalsá, 2.500; Garrigolas, 2.000; Gombreni, 2.500; Isogól, 2.000; Jafre, 2.500; Llansá, 4.000; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000; Parlavá, 2.000; La Pera, 2.500; La Piña, 2.000; Pontós, 2.500; Roses, 4.000; Serra de Garó, 2.000; Susqueda, 2.500; Turús, 2.000; Vilanova de la Muga, 2.500.

Idem de Granada: Alicón de Ortega, 3.000; Castillejar, 4.000; Conchar, 2.500; Darro, 3.000; Mecina-Fondal, 2.500; Pedro Dartinez, 4.000; Saleres, 2.000; Ventas de Zafarraya, 2.500; Villanueva de las Torres, 3.000.

Idem de Guadalajara: Argecilla, 2.500; Armallones, 2.500; Bañuelos, 2.000; Cañizar, 2.000; Congostina, 2.000; Fuentes de la Alcarria, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Hontanillas, 2.000; Lupiana, 2.000; Maranchón, 3.000; Mazuecos, 2.500; La Miñosa, 2.500; Pajarres, 2.000; Peñalén, 2.000; Peralejos de las Truchas, 2.500; Peralveche, 2.000; Reboilosa de Jadraque, 2.000; Riba de Santiuste, 2.000; Sayatón, 2.500; Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Torre del Burgo, 2.000; La Torresaviñán, 2.000; Viana de Mondéjar, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Anzuola, 3.000; Larraul, 2.000; Salinas de Léniz, 2.000.

Idem de Huelva: Cañaverál de León, 2.500; Castaño del Robledo,

2.500; Galaroza, 4.000; La Granada de Riotinto, 2.000; El Granada, 2.500; Hinojos, 4.000; Puertomoral, 2.000; Sanlúcar de Guadiana, 2.500.

Idem de Huesca: Alcampel, 4.000; Berbegal, 3.000; Bisaurri, 2.500; Canfranc, 3.000; Marcent, 2.000; Pallaruelo de Monegros, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Jaen: Santa Elena, 4.000; Villarodrigo, 3.000.

Idem de León: Algadefe, 2.500; Arganza, 4.000; Armunia, 3.000; Bonanes, 2.500; Brazuelo, 3.000; Candil, 3.000; Castrillo de Cabrera, 3.000; Castrofuente, 2.500; Castropodame, 4.000; Escobar de Campos, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Igüña, 4.000; Laguna Dalgá, 3.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Magaz de Cepeda, 3.000; Oseja de Sajambre, 3.000; Palacios de la Vauderna, 2.500; Perazanes, 3.000; Quintana y Congosto, 3.000; Roperuelos del Páramo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdemora, 2.000; Valle del Finolledo, 3.000; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villamartin de D. Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaquilambre, 4.000; Villaverde de Arcayo, 2.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Barbens, 2.500; Castellar de la Ribera, 2.000; Cogull, 2.000; Ibars de Noguera, 2.000; Manresana, 2.000; Navés, 2.500; Omellón, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Puig Gros, 2.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; Roselló, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Vallbona de las Monjas, 3.000; Vilanova de Segriá, 2.500; Vilosell, 2.000.

Idem de Logroño: Agoncillo, 3.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Foncea, 2.000; Gimileo, 2.000; Mestares, 2.000; Ocón, 3.000; El Rasillo, 2.000.

Idem de Lugo: Villameá, 4.000.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Loeches, 3.000; Majadahonda, 4.500; Navarredonda, 2.000; Paredes de Buitrago, 2.000; Piñuécar, 2.000; La Serna del Monte, 2.000; Sevilla la Nueva, 2.000; Titulcia, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdeinanco, 2.000; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000; Villavieja del Lozoya, 2.000; Hortaleza, 2.500.

Idem de Málaga: Arenas, 4.000; Benamocarra, 4.000; Macharavilla, 2.500; Sayalonga, 3.000.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000; Mananeda, 4.000; Piñor, 4.000; San Amaro, 4.000; Sandianes, 4.000; Sarreaus, 4.000; Villar de Santos, 3.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Arriba, 2.000; Arconada, 2.000; Becerril de Campos, 4.000; Boadilla del Camino, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Magaz, 2.500; Moratinos, 2.000; Perales, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Tabanera de Valdavia y Ayuela, 2.000; Villafrauel, 2.000; Villalobón, 2.000; Villasabariego de Ucieza, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, 4.000; Fuentesampayo, 3.000; Ribadumia, 4.000; Mondá-

riz-Balneario (nueva creación) 3.000.

Idem de Salamanca: Almendra, 2.500; Cabeza del Caballo, 2.500; Cabrillas, 2.500; La Calzada de Béjar, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Chagarcía Medianero, 2.000; Embrinal, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Martiago, 3.000; Sanchotello, 2.500; Topas, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500.

Idem de Santander: Argoños, 2.500 pesetas; Barayo, 3.000; Castañeda, 3.000; Escalante, 2.500; Herrerías, 3.000; San Miguel de guayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Tivanca, 2.500.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000 pesetas; Bernuy de Porreros, 2.000; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado Hermoso, 2.000; Navalmanzano, 3.000; Valle de Tabladillo, 2.000; Vegafría, 2.000.

Idem de Sevilla: Coripe, 4.000 pesetas; El Madroño, 2.000; Marinaleda, 3.000; El Real de la Jara, 4.000; Salteras, 3.000.

Idem de Soria: Aguaviva de la Vega, 2.000 pesetas; Almenar de Soria, 2.500; Arancón, 2.000; Armenjún, 2.000; Barahona, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.000; Bretún, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000; Cidones, 2.000; Gallinero, 2.000; Nairía la Llana, 2.000; San Pedro Manrique, 2.500; Valdemaluque, 2.500; Yelo, 2.000.

Idem de Tarragona: Blancafort, 3.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Vallsclara, 2.000.

Idem de Teruel: Alcaine, 2.500 pesetas; Ariño, 3.000; Belmonte de Mezquin, 2.500; Bezas, 2.000; Celadas, 2.500; Concul, 2.000; Corbatón, 2.000; Cribillén, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentescalientes, 2.000; Gargallo, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Molinos, 3.000; Ojos Negros, 4.000; Olba, 3.000; Portalrubio, 2.000; La Puebla de Híjar, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Valdelinares, 2.500; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villarquemado, 3.000; Vilhel, 3.000; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000 pesetas; Carmena, 3.000; Cobisa, 2.000; Gamonal, 3.000; Las Herencias, 3.000; Marrupe, 2.000; Mese-gar, 2.500; Otero, 2.000; Pelahustán, 3.000; Quero, 4.000; Rielbes, 2.500; San Román, 2.500; Torralba, de Oropesa, 2.500; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Idem de Valencia: Castiellfabid, 4.000 pesetas; Cotes, 2.000; Guadasuar, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabrereros del Monte, 2.500; Castrillo de Duero, 2.500; Castrobol, 2.000; Corrales de Duero, 2.000; Megeces, 2.500; Pozuelo, de la Orden, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; Valverde de Campos, 2.500; Villacreces, 2.000; Villase-xmir, 2.000.

Idem de Zamora: Bretocino, 2.000 pesetas; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cubo de Benavente, 2.000; Friera e Valverde, 2.500; La Hiniesta, 2.500; Lubián, 3.000; Pinilla de

Toro, 3.000; Quintanilla del Monte, 2.500; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.000; Santa Clara de Avedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2.500; Vega de Tera, 3.000; Villafáfila, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aladrén, 2.000 pesetas; Alarba y Castejón de Alarba, 2.000; Aldehueta de Liestos, 2.000; Calmarza, 2.000; Castejón de Valdejasa, 3.000; Fayón, 3.000; Moneva, 2.500; Orera, 2.000; Pastriz, 2.500; Las Pedrosas, 2.000; Purujosa, 2.500; Salvatierra de Escá y Sorbes, 2.500; Villadoz, 2.500; Villafranca de Ebro, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.000.

(Gaceta del 30 de Enero)

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

De conformidad con lo prescrito en el artículo 194 del Estatuto municipal, en relación con los 71, 72, 73 y demás concordantes de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en primer grado de apremio y el recargo del 5 por 100 a todos los individuos que se relacionan a continuación por multas impuestas por mi Autoridad, y a quienes se hará saber esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del término de cinco días, advirtiéndoles que, de no verificarlo incurrirán en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del débito, y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes o al arresto supletorio correspondiente en caso de insolvencia.

Oviedo, 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, Fernandez Ladreda.

Relación de deudores:

- D. Carlos Suarez Fombella, de Siero; multa de 15 pesetas.
D. Blas Villar, de Argañosa; idem 50.
Panificadora de Noreña (Siero); idem 50.
Panificadora de Noreña (Siero); idem 75.
D. Luis Cabo Suarez, de Miranda (Avilés); idem 15.
D. Inocencio Alvarez Tuñón, de Oviedo; idem 10.
D.ª Amadora Menendez, de Concepción 42; idem 50.
D. Próspero Blanco, de Oviedo; idem 25.
D.ª Esperanza Rivas, de Fuente del Prado; idem 50.
D. Alfredo Alonso, de Avilés; idem 25.
D. Vicente Villaverde, de Oviedo; idem 25.
D. Bernardo Fernandez, de Piñera; idem 25.
D. Rafael Mori Hevia, de idem; idem 25.
D. Angel Perez, de idem; idem 25.
D. Manuel Canedo, de Campomanes; idem 30.
D.ª Concepción Pedregal, de San Bernabé; idem 50.
D. Aquilino Menendez, de Económicos; idem 15.
Hijo de Romualdo Ramas, Fontán; idem 5.

D. José Alonso Hernandez, de idem; idem 5

R. al núm. 260

Alcaldía de Villaviciosa

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de señores Concejales y mayores contribuyente de este Ayuntamiento con derecho a elegir Compromisarios para la votación de Senadores, la Comisión municipal permanente, en sesión del 21 del actual, acordó elevarla definitiva tal y como aparece publicada en el número 12 de este periódico oficial, fecha 16 del corriente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en los artículos 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1887 y 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Villaviciosa, a 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm. 314

Alcaldía de Morcín

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

- D. Antonio Campos Alvarez.
José Fernandez Suarez.
Bautista Fernandez Fernandez
Rafael Alvarez Suarez.
Domingo Fernandez Fernandez.
Manuel Alvarez Fernandez.
Gaspar Alvarez.
Valentin Fernandez Muñiz.
Manuel Garcia Garcia.
Tomás Palacio Alvarez.

Contribuyentes;

- D. José Cortina Gonzalez.
Antonio Cortina Gonzalez.
Evaristo Fernandez Ruiz.
José Fernandez Cruz.
Juan Fernandez Fernandez.
Tomás Fernandez Fernandez.
Manuel Fernandez Valle.
Manuel Fernandez Cruz.
José Garcia Suarez.
Manuel Garcia Gonzalez.
Luis Gonzalez Garcia.
Santiago Gonzalez Fernandez.
Engracio Gonzalez Fernández.
Manuel Gonzales Alvarez.
Nicolás Garcia Menendez.
Victor Montes Suarez.
Manuel Montes Suarez.
Constantino Palacio Alvarez.
Jesús Palacio Iglesias.
José Palacio Palacio.
Amalio Vazquez Fernandez.
Antonio Fernandez Fernandez.
Victor Fernandez Vazquez.

D. José Mallada Fernandez
Froilán Palacio Palacio.
Laureano Allende Alvarez.
Vicente Cerra Argüelles.
Bartolomé Fernandez Fernandez.

Manuel Fernandez Cerra.
Ramiro Suárez Estébanez.
Raimundo Alvarez Alvarez.
Valentin Alvarez Menendez.
Pedro Rodriguez Cortina.
Guillermo Fernandez Fernandez.

Elias Morán Garcia.
Joaquín Fernandez Garcia.
José Fernandez Morán.
Primo Fernandez Fernandez.
Vicente Martinez Alonso.
Pedro Fernandez Garcia.

Lo que se hace público a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Morcín, 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 255

Capitanía general de la 5.ª Región

EDICTO

Don Emilio Pardo Salinas, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestato del soldado del 9.º Regimiento de Artillería ligera, José Torraño Valle.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los hermanos del referido soldado, llamados Miguel, Angel, Leonor, Josefa y Manuel Torraño Valle, y a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mismo soldado a su fallecimiento, que tuvo lugar el día 9 de Enero de 1920, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de Hernán Cortés, de Zaragoza, y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Zaragoza, a ocho de Enero de mil novecientos veintiseis. Emilio Pardo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de San Martin del Rey Aurelio

D. Aurelio Fernandez Antuña, Juez municipal de San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil que D. Alfredo Lafuente Garcia, con residencia en San Pedro de Tiraña, del concejo de Laviana, propuso contra su esposa D. Juana Castaño Valdés, vecina de Sotroñido, en éste,

sobre reclamación de la entrega de hierba recogida en la finca llamada Prado Molino, o en otro caso a que el importe de dicha hierba se pague a justa regulación pericial, y en las cuales he acordado sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe, y que fué embargada como de la propiedad de la D.ª Juana:

Rústica destinada a labor, prado y árboles, llamada Llosa de debajo de casa, sita en términos del lugar de la Cabaña de Isidora, parroquia de San Martin, en este concejo, de cuarenta áreas, con un establo unido por el Oeste, que ocupa una superficie de seis metros de frente por cuatro de fondo, y linda toda al Este casa y prado de Jerónimo Rozada, Sur pradera del mismo, Oeste prado de Baldo-mero Bejega, y Norte huerta de Santos Rozada y prado de Ramón Rivas; tasada en tres mil pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, el que tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo, y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la expresada finca está inscrita en el Registro a nombre de la D.ª Juana, y se halla solamente gravada con una anotación preventiva de embargo a favor del D. Alfredo, para responder de doscientas cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos, más el importe de las costas devengadas con posterioridad en dichas diligencias desde el catorce de Octubre último, hasta el completo pago; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martin del Rey Aurelio, a treinta de Enero de mil novecientos veintiseis. A. F. Antuña. El Secretario, Cándido Suarez.

R. al núm. 369

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente edicto se cita a D.ª Maria de los Dolores Fernandez y Prieto, ausente en América, en ignorado paradero, para el juicio necesario de testamentaria de sus abuelos D. Alonso Fernandez Bustelo y D.ª Francisca Diaz Mas-tache, vecinos que fueron de Jara-z de Meredo, en Vegadeo, promovido por providencia de veintidos del actual, a instancia de don Antonio Fernandez Diaz, aperecida de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 334

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio sobre tercera de dominio, de que se hará mérito, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día veintuno de Enero de mil novecientos veintiseis, D. Antonio María Valdés Arias, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario, vistos los presentes autos de tercera de dominio, sustanciada por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y seguidos entre partes, siendo demandante D. Silverio González y González, mayor de edad, soltero, Ayudante de Minas y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Emilio Paredes Tamargo y dirigido por el Abogado D. Julián Ayesa, y demandados, la entidad Pesquerías Asturianas, Sociedad anónima domiciliada en Luanco, como ejecutante, representada por el Procurador D. José González López y defendida por el Abogado D. David Arias y Rodríguez, y como ejecutado D. Miguel Martínez Gosálvez, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía y representado por tanto por los extrados del Juzgado.

Fallo:

Que estimando la presente demanda de tercera de dominio, debo declarar y declaro que es de la propiedad del actor D. Silverio González y González, la lancha trainera de motor denominada «Virgen de Covadonga», á que dicha demanda se refiere, y consiguientemente nulo y sin efecto el embargo trabado en la expresada embarcación á instancia de la Sociedad demandada Pesquerías Asturianas, en procedimiento seguido en el Juzgado municipal de Gozón contra el demandado D. Miguel Martínez Gosálvez, y cuyo embargo dió origen á esta tercera; y no apreciándose temeridad ni mala fé en ninguno de los demandados, no se hace especial condenación de costas.

Y dado el estado de rebeldía del demandado D. Miguel Martínez, notifíquese en cuanto al mismo esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Valdés.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado rebelde D. Miguel Martínez Go-

salvez, expido el presente testimonio en Avilés, á veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.—Manuel Martínez Teijeiro.
R al núm. 317

Juzgado de Gijón

D. Adolfo García González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se han seguido autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de la Sociedad anónima denominada «A. G. P. Sociedad de Almacenes Generales de papel», contra D. Jenaro Palacio, sobre pago de cantidad, en los cuales por providencia fecha veintuno del actual se ha ordenado sacar a pública subasta entre otros bienes embargados, el inmueble siguiente:

«Una casa sita en la calle de Dindurra, señalada con el número 37 y hoy 8, en esta villa de Gijón, de planta baja, piso principal y bohardilla, que linda por su frente fachada con dicha calle; derecha entrando, con la casa número 35, hoy 6, de D.^a María Josefa Palacio; por la izquierda con casa de D. Mario García Rendueles, y por la espalda con patio correspondiente a esta casa, ocupa una superficie de mil novecientos cuarenta y dos pies cuadrados, de los cuales mil quinientos sesenta corresponden a la casa y setecientos veinticinco al patio.»

Dicha subasta tendrá efecto el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos y será condición precisa a los licitadores el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación, debiendo conformarse con los títulos de propiedad resultantes de la certificación de cargas, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. Las cargas que tiene el inmueble reseñado son dos hipotecas a favor de D.^a Piedad Rodríguez Vivero, por quince y cinco mil pesetas respectivamente. Fué tasada la referida finca en cuarenta y un mil doscientas noventa y ocho pesetas. Todo lo que se hace constar conforme a lo prevenido en la Ley Hipotecaria.

Dado en Gijón, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—Ante mí, Tomás Guisasola y Oviás.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Adolfo García.

D. Ramón Menéndez-Morán y Llamas, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil propuesto por Graciano García y García, contra D. Emilio Passuti, en ignorado paradero, y sobre reclamación de novecientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.

Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno á D. Emilio Passuti á que una vez esta sentencia sea firme, pague á D. Graciano García y García la cantidad de novecientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos que es en deberle por el concepto que la demanda expresa, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta mi definitiva sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no optarse por la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Ramón M. Morán.—Está publicada.—Ante mí, Antonio Pizarro.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Emilio Passuti, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que se dé por notificado, bajo apercibimiento de causarle el perjuicio á que halla lugar.

Gijón, veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Ramón Menéndez-Morán.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

Alcaldía de Cabrales

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular é Inspector municipal de Sanidad del primer distrito de este Municipio, la cual se saca á concurso, por término de treinta días hábiles, desde la publicación de este anuncio, pudiendo optar á la misma los Médicos que actualmente pertenezcan al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

La residencia será en Carreña, capital del Ayuntamiento; el sueldo anual, pagadero por trimestres vencidos, es de dos mil quinientas pesetas, y además el 10 por 100, ó sean doscientas cincuenta por la Inspección de Sanidad, en total 2.750 pesetas.

Para la adjudicación de la Titular é Inspección, se tendrá en cuenta lo determinado en el apartado c), artículo 10 del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, además de las condiciones ó preceptos establecidos en el Estatuto y citado Reglamento.

Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría municipal, en el plazo indicado, en el papel correspondiente y con los documentos que acrediten las circunstancias de los concursantes.

—:—

Del mismo modo, y por término de treinta días hábiles, se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene Pecuaria y Veterinario é Inspector de Abastos, que habrá de proveerse por concurso entre las personas que reúnan las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, que tiene una asignación anual de mil pesetas, debiendo presentarse las solicitudes, documentadas, en el término dicho, en la Secretaría del Ayuntamiento. El Municipio consta de 5.493 habitantes, siendo esencialmente ganadero.

Cabrales, 27 de Enero de 1926.
—El Alcalde, José Huerdo.

Juzgado de Caso**EDICTO**

Don Patricio M. Vega Pérez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que por don Jerónimo Fernández Álvarez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Laviana, se presentó con fecha veintidos de Septiembre del año último, escrito de demanda, en reclamación de seiscientos setenta y cinco pesetas, contra doña Carmen García Vega, soltera, mayor de edad y vecina de Campo de Caso, en cuyo juicio recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia:

En la sala audiencia del Juzgado municipal de Caso, a cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco; el señor Juez municipal de este término don Patricio M. Vega Pérez, habiendo visto el expediente de juicio verbal civil, que pende en este Juzgado, de una parte como demandante don Jerónimo Fernández Álvarez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Pcia de Laviana, y de la otra, como demandada doña Carmen García Vega, soltera, mayor de edad, natural de esta villa, en reclamación de seiscientos setenta y cinco pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el demandante don Jerónimo Fernández Álvarez, debo de condenar y condeno a la demandada doña Carmen García Vega, que pague al don Jerónimo Fernández Álvarez, la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas, que el autor reclama, así como el pago de las costas originadas.

Y para que sirva de notificación a la demandada por la rebeldía de no haber comparecido, apesar de haber sido citada en forma, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Campo de Caso, a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Patricio M. Vega.—El Secretario, Alejandro Vega.

Banco Herrero. — Oviedo**Anuncio**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.948 expedido por este Banco el 4 de Septiembre de 1923, a nombre de D. Angel Pulido González, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales siete mil quinientas, en quince títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, Emisión 1917, Serie A., números 174.772/31, 174.854/58; se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo, que de no presentarse reclamación justificada antes del 12 de Febrero de 1926, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del expresado titular, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1925.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.—8

Esc. Tip. del Hospicio provincial.